



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 073-2026

RECURRENTE: GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución de Adjudicación No. 023 del 29 de abril de 2026, mediante la cual el Ministerio de Seguridad Pública (SENAN) adjudicó el acto público No. 2026-0-18-02-13-LP-000091.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ADOLFO LANDERO.

RESOLUCIÓN No. 078-2026-Pleno/TACP de 1 de junio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 02 de marzo de 2026, el Ministerio de Seguridad Pública (SENAN) en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico "*PanamaCompra*", Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes, en el acto de selección de contratista por Licitación Pública No. **2026-0-18-02-13-LP-000091**, para la "*Adquisición de Repuestos en condición nuevo de fábrica para el helicóptero modelo Bell-41ep serie 36564 con matrícula AN-143 para el sistema del Rotor Principal /mantenimiento aéreo*".
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos balboas con sesenta y un centésimos (B/.77,682.61) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 10 de marzo de 2026, hasta las 10:00 am y su consecuente apertura a las 10:01 am.
3. Transcurrido el tiempo de apertura de propuestas, el día 11 de marzo de 2026, se publicó en el sistema electrónico "*PanamaCompra*" Acta de Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas dos (2) propuestas, en el siguiente orden de llegada:



Propuestas Recibidas:

Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
AJ GROUP	10-03-2026 01:47 a. m.	B/. 71,092.77
Mapiex Aviation	10-03-2026 09:16 a. m.	B/. 63,050.87

- En dicha acta, suscrita por Nadia Coronado Subjefa de Compras; Erick Bernal Licitador, en dicha acta la entidad señaló que se presentaron de manera virtual.
- La Comisión Verificadora, designada mediante la Resolución No. 008 del 10 de marzo de 2026, publicó su informe inicial el 20 de marzo del mismo año. En dicho documento, se determinó que MAPIEX AVIATION, tras presentar la oferta económica más baja, cumplió a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas, representando así los mejores intereses para el Estado.
- El 24 de marzo de 2026, dentro del periodo de observaciones, la empresa AJ GROUP interpuso una objeción contra el informe de la comisión verificadora, respecto a la propuesta de MAPIEX AVIATION, en la cual sostuvo que el proponente omitió adjuntar tanto el poder especial como la copia del poder general debidamente inscrito en el Registro Público, documentos indispensables para acreditar su representación legal.
- El 25 de marzo de 2026, MAPIEX AVIATION presentó su escrito de descargos, alegando que la acreditación del representante legal se efectuó conforme al Apartado No. 2 del Pliego de Cargos, mediante el Certificado de Registro Público, el poder general a favor del señor David Guiraud, según escritura publica numero 14393 del 2 de julio del 2025 de la notaría cuarta del circuito.
- El 30 de marzo de 2026, Inconforme con los resultados, **AJ GROUP** interpuso una Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en contra el informe de la Comisión Verificadora #1.
- Como resultado, de dicha Acción de Reclamo la (DGCP) emitió la Resolución No. DS-DF-494-2026, mediante la cual ordenó la anulación parcial del informe y dispuso que la Comisión realice un nuevo análisis, limitado estrictamente a verificar el cumplimiento del requisito obligatorio contenido en el punto No. 2 por parte del proponente objetado.
- El 16 de abril de 2026, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la DGCP, la Comisión Verificadora procedió a su reinstalación para realizar el nuevo análisis y verificación del punto No. 2, en dicho documento (informe de verificación #2), recomendaron adjudicar a MAPIEX AVIATION por que cumplió con el requisito exigido.
- El 29 de abril de 2026, basándose en la recomendación de la Comisión, el SENAN emitió la Resolución No. 023, adjudicando formalmente el contrato a MAPIEX AVIATION por la suma de B/.63,050.87.



12. El día 8 de mayo del 2026, La licenciada Jessica Denis en calidad de Abogada y Representante Legal de la empresa GRUPO AJ GLOBAL, S.A interpuso Recurso de Impugnación ante este Tribunal Administrativo, contra la resolución de adjudicación No. 023 del 29 de abril 2026, proferida por el Ministerio de Seguridad Pública (SENAN).
13. Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 038 hasta foja 041 del expediente jurídico).
14. El 15 de mayo de 2026, la entidad, publicó Informe de Conducta suscrito por Luis Degracia director general del SENAN; del mismo modo, mediante nota S/N de 14 de mayo de 2026 y recibida el 15 de mayo del mismo año remitió el expediente administrativo, (Ver foja 048 a 051 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECORRENTE. En tiempo pasado

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes hechos relevantes veamos un extracto:

1. La recurrente afirmó que el informe de la comisión verificadora del 20 de marzo del 2026 evidencio una omisión sustancial en el análisis efectuado, en contravención de lo dispuesto en el pliego de cargos y en lo ordenado por la Resolución No.DS-DF-494-2026 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
2. Sostuvo que la empresa beneficiada con la adjudicación, *Mapiex Aviation*, no aportó el poder de representación exigido de forma obligatoria en el numeral 2 del Pliego de Cargos. Señala que dicho documento debió incluirse al momento de cargar la oferta en el portal de *PanamaCompra* y que su ausencia es un vicio insubsanable que afecta directamente la validez de la oferta.
3. Argumentó que *Mapiex Aviation* se limitó a presentar una certificación del Registro Público que hace referencia a la existencia de un poder. Para la recurrente, esto no sustituye ni reemplaza al instrumento completo, ya que impide a la Comisión Verificadora constatar y evaluar el alcance real e integral de las facultades conferidas al apoderado.
4. Manifestó que, tras analizar el texto del poder que la entidad subió al portal de manera posterior (el 16 de abril de 2026), este solo alude a facultades generales de administración, celebración de contratos y suscripción de documentos. En ninguna parte establece de forma clara, expresa y taxativa la facultad específica para presentar y firmar propuestas en actos públicos de selección de contratistas, violando lo exigido en el pliego.
5. Denunció la actora que la entidad licitante incurrió en una grave ilegalidad en haber aceptado y publicado el 16 de abril de 2026 un "Documento de Notaría" con una nota fechada el 25 de marzo de 2026 (posterior al acto de apertura de propuestas), pretendiendo con ello validar un requisito no cumplido oportunamente. Esto, según el recurrente, otorga un trato preferencial indebido y vulnera los principios de igualdad, transparencia y debido proceso.



6. Destaca que el Informe de Comisión No. 2 adolece de un vicio de validez y falta de motivación al omitir e ignorar en su última página el nombre del proponente al que formalmente se le recomienda adjudicar el acto, limitándose a señalar de forma ambigua que "cumple" sin emitir una recomendación clara.

Solicitud Especial:

En base a los elementos de convicción esbozados, la parte actora solicitó que se dejara sin efecto y se declarara la nulidad de la Resolución de Adjudicación dictada a favor de la empresa *Mapiex Aviation, S.A.* por haber incumplido un requisito obligatorio de carácter sustancial e insubsanable, debiendo determinarse formalmente que la omisión de presentar el Poder de Representación idóneo constituía un flagrante incumplimiento de las reglas del Pliego de Cargos que acarreaba el descarte y rechazo de dicha oferta.

Asimismo, la recurrente pretendió que se ordenara una revisión integral de la evaluación efectuada en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, debido proceso e igualdad entre proponentes, con el fin de que se reconociera la propuesta presentada por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.** como plenamente válida y evaluable y, por consiguiente, se procediera con la adjudicación del acto público a su favor al ser el proponente legítimo que cumplió a cabalidad con todos los requisitos del Pliego de Cargos y las normativas de la Ley 22 de 2006.

III. INFORME DE CONDUCTA.

Como ya hemos señalado, para el 15 de mayo de 2026, la entidad publicó en "*PanamaCompra*", el informe de conducta del acto público No.2026-0-18-02-13-LP-000091, del cual reposan copias simples a fojas 044 a 046 del expediente jurídico. En este informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, veamos un extracto:

- El día 2 de marzo de 2026, el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional Aeronaval, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "*PanamaCompra*" el aviso de convocatoria para el Acto Público No. 2026-0-18-02-13-LP-000091, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS EN CONDICIÓN NUEVO DE FÁBRICA PARA EL HELICÓPTERO MODELO BELL-412EP SERIE 36564 CON MATRÍCULA AN-143 PARA EL SISTEMA DEL ROTOR PRINCIPAL/MANTENIMIENTO AÉREO", con un precio de referencia de B/.77,682.61.

¹ Véase informe de la comisión verificadora publicado el 20 de marzo de 2026 dentro del acto No.2026-0-18-02-13-LP-000091.

¹ Véase Acción de Reclamo de Grupo AJ Global S.A., publicada el 30 de marzo de 2026 dentro del acto No. 2026-0-18-02-13-LP-000091.

¹ Véase decisión de la DGCP publicada el 09 de abril de 2026 dentro del acto No. 2026-0-18-02-13-LP-000091.



- El 10 de marzo de 2026, se recibieron formalmente las propuestas para el mencionado acto público, presentándose las ofertas de las empresas **MAPIEX AVIATION** por un monto de B/.63,050.87 y **AJ GROUP** por un monto de B/.71,092.77.
- El día 20 de marzo de 2026, la Comisión Verificadora emitió y publicó su informe de verificación, determinando que el proponente MAPIEX AVIATION cumplía con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, además de haber ofertado el precio más bajo.
- El día 24 de marzo de 2026, durante el período de observaciones, la empresa AJ GROUP presentó una objeción contra la propuesta de MAPIEX AVIATION, señalando que esta no adjuntó el poder especial ni la copia del poder general inscrito en el Registro Público para acreditar su representación legal.
- Que el día 25 de marzo de 2026, la empresa MAPIEX AVIATION presentó su escrito de respuesta a las observaciones, aclarando que la acreditación del apartado No. 2 del Pliego de Cargos se realizó mediante el Certificado de existencia del Proponente junto a una copia simple de la Certificación del Registro Público.
- Que el día 30 de marzo de 2026, disconforme con el resultado, la empresa AJ GROUP interpuso formal acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en contra del informe de la Comisión Verificadora.
- La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución No. DS-DF-494-2026, ordenó la anulación parcial del informe de comisión y mandó a realizar un nuevo análisis de la propuesta de MAPIEX AVIATION, específicamente para verificar el cumplimiento del punto No. 2 de "Obligatorio Cumplimiento" del Pliego de Cargos.
- El día 16 de abril de 2026, en atención al mandato de la DGCP, la Comisión Verificadora se reunió nuevamente y constató digitalmente en la plataforma del Registro Público la existencia de la Escritura Pública No. 14393 del 2 de julio de 2015 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, en la cual se concede poder general a favor del señor David Guiraud.
- Que consecuentemente, la Comisión Verificadora emitió un segundo informe parcial ratificando que el proponente MAPIEX AVIATION cumplía con la totalidad de las exigencias del pliego de cargos y que su oferta representaba los mejores intereses para el Estado.
- Que mediante la Resolución No. 023 de 29 de abril de 2026, el Servicio Nacional Aeronaval procedió a adjudicar la Licitación Pública No. 2026-0-18-02-13-LP-000091 al proponente MAPIEX AVIATION, por la suma total de Sesenta y Tres Mil Cincuenta Balboas con 87/100 (B/.63,050.87).

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL

Conocidos los antecedentes, las actuaciones realizadas en este recurso, ahora, le corresponde a este Tribunal proyectar su pronunciamiento respecto a la controversia surgida entre las partes, no sin antes, delimitar los criterios jurídicos-legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.



1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marraas (Licitación Pública).

El procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Licitación Pública, consagrada en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual establece que, en el procedimiento para la Licitación Pública el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos solicitados en base a la buena elaboración y estructura del pliego de cargos.

Sin dejar de mencionar que, este procedimiento de selección de contratistas será utilizado cuando el monto de la contratación supere los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), y en este no se aplicará margen de riesgos de precio, con la intención de fomentar mayor participación y así obtener un buen beneficio para el Estado. En resumidas cuentas, este acto se condiciona a que los proponentes cumplan las formalidades del pliego y además se comprometan a entregar bienes y servicios de calidad.

2. Criterios de interpretación.

a. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.



De igual forma, hemos analizado que los hechos afirmados por la empresa recurrente hayan sido probados fehacientemente, al objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

3. Acto Administrativo impugnado.

La adjudicación impugnada deviene del Informe de la Comisión Verificadora de 16 de abril de 2026, suscrito por los comisionados: Alcibiades Batista Vergara (Abogado), Elizabeth Gonzáles (Abogada), subteniente Francisco Chávez (Técnico de Mantenimiento Aéreo, designados mediante Resolución No.008 de 10 de marzo de 2026.

En atención a la Licitación Pública para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS EN CONDICIÓN NUEVO DE FÁBRICA PARA EL HELICÓPTERO MODELO BELL-41EP, SERIE 36564, CON MATRÍCULA AN-143, PARA EL SISTEMA DEL ROTOR PRINCIPAL / MANTENIMIENTO AÉREO”, los comisionados determinaron que la empresa Mapiex Aviation S.A, cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos legales y técnicos exigidos en el pliego de cargos.

En consecuencia, tras verificar que su propuesta económica es la de menor valor (\$63,050.87), la Comisión emitió la Recomendación de Adjudicación el Acto Público No. 2026-0-18-02-13-LP-000091.

Informe de comisión #2
Ministerio de Seguridad Pública
Departamento De Compras SENAN

Número de Proceso		2026-0-18-02-13-LP-000091	
Tipo de proceso		Licitacion pública	
Título		Adquisición de Repuestos en condición nuevo de fábrica para el helicóptero modelo Bell-41ep serie 36564 con matrícula AN-143 para el sistema del Rotor Principal /mantenimiento aéreo	
Modalidad de adjudicación		Global	
Objeto de Contratación		Bien	
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
Mapiex Aviation	B/. 63,050.87	10-03-2026 09:16 a. m.	Cumple 
AJ GROUP	B/. 71,092.77	10-03-2026 01:47 a. m.	No verificada 

4. Análisis de los cargos denunciados por la recurrente.

La recurrente denuncia la oferta de *MAPIEX AVIATION* S.A, bajo el argumento de que el proponente cometió un vicio insubsanable al no adjuntar oportunamente en el sistema "PanamaCompra" el instrumento jurídico que acreditara las facultades de su apoderado, sosteniendo que la mera certificación del Registro Público es insuficiente para evaluar el alcance real del mandato; asimismo, señala que la Escritura Pública aportada con posterioridad solo otorga facultades genéricas de administración al señor David Guiraud, lo cual, al ser un requisito formal de obligatorio cumplimiento desde la apertura del acto, debió acarrear el rechazo automático de la propuesta conforme a la Ley 22 de 2006.

¹ Véase informe de la comisión verificadora publicado el 16 de abril de 2026 dentro del acto No.2026-0-18-02-13-LP-000091



Frente a los cargos aducidos por la recurrente, este Colegiado estima pertinente examinar el requisito que motiva la presente controversia, ubicado en el **numeral 2** relativo a la documentación exigida en la propuesta. Veamos el extracto:

- 2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.

Aplica

De acuerdo con lo expuesto, resulta necesario que este Tribunal analice dos puntos controvertidos: el primero la impugnación de la parte actora sobre la falta de presentación del poder general del (requisito n.º2) y dos el pronunciamiento de la entidad licitante en su informe de conducta, donde sostiene la validez de dicha documentación.

En dicho informe de conducta, se detalla cómo la Comisión Verificadora validó el Poder General aportado por la empresa *MAPIEX AVIATION S.A*, contenido en la Certificación del Registro Público No. 40755/2026 (visible a foja 76 del expediente administrativo), Veamos un extracto de lo que indica el informe:

Que mediante Resolución No. DS-DF-494-2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de revisado el acto público, ordenó anular parcialmente el informe de comisión y realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el proponente *MAPIEX AVIATION*, a efectos de verificar el cumplimiento o no del punto No. 2 de "Obligatorio Cumplimiento" del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo a las directrices emanadas de dicha resolución, con el objeto de emitir un nuevo informe parcial dentro del término establecido en el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Posteriormente, el 16 de abril de 2026 la Comisión Verificadora, en atención a lo resuelto mediante Resolución No. DS-DF-494-2026, procedió a reunirse nuevamente para realizar la revisión parcial de la propuesta presentada por la empresa *MAPIEX AVIATION*.

La Comisión Verificadora, al revisar nuevamente la propuesta presentada por la empresa *MAPIEX AVIATION*, procedió a revisar las observaciones que se realizaron al acto público, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas y luego revisaron la plataforma del Registro Público, revisando digitalmente la escritura número 14393 del 2 de julio de 2015 de la notaria Cuarta del Circuito de Panamá, en donde se concede poder general a favor de del señor David Guiraud.

Por lo que la comisión Verificadora emitió un segundo informe, recomendando que el proponente *MAPIEX AVIATION* cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto el objeto del análisis consiste en determinar si dicho documento cumple fehacientemente con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y la normativa de contratación pública vigente.

Veamos el documento presentado por la empresa ***MAPIEX AVIATION S.A***:

¹ Véase el informe de conducta, a fojas (048 a 051) del expediente jurídico.

¹ Véase la certificación del Registro Público, a foja (076) del expediente administrativo.



Registro Público de Panamá

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

FIRMADO POR: YAIRIS GÓTH SANTAMARÍA LINO
FECHA: 2026/01/29 12:13:35 (05:00)
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMÁ, PANAMÁ

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

40755/2026 (0) DE FECHA 29/ene/2026

MAPIEX AVIATION, S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 322598 (5) DESDE EL VIERNES, 1 DE NOVIEMBRE DE 1996
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ROSENDO CHAVARRIA PINEL
SUSCRIPTOR: ANDRÉS ULISES ROSMAS PALLETE

DIRECTOR: FELICITA VIETO DE GUIRAUD
DIRECTOR: MARIA VICTORIA GUIRAUD VIETO
DIRECTOR: DIANA GUIRAUD VIETO
PRESIDENTE: FELICITA VIETO DE GUIRAUD
TESORERO: MARIA VICTORIA GUIRAUD VIETO
SECRETARIO: DIANA GUIRAUD VIETO

AGENTE RESIDENTE: MARÍA VICTORIA GUIRAUD VIETO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE
DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: EL PRESIDENTE, EN CASOS DE AUSENCIAS DEL PRESIDENTE LA EJERCERÁ EL SECRETARIO Y EN SU DEFECTO EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR ES QUINIENTAS ACCIONES TODAS LAS CUALES SERÁN SIN VALOR NOMINAL O PAR. TODAS LAS ACCIONES SERÁN ÚNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

DETALLE DE PODER:
SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE HUGO GUIRAUD Y A DAVID GUIRAUD SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14393 DE 2 DE JULIO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 29 DE ENERO DE 2026 A LAS 12:13 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405569828



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 8803895-40755-2026
Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR mostrado en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CBB95D45-1EC3-472F-9D06-285DB83F74AD
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

1/1

Tal como se desprende de la Certificación del Registro Público 40755/2026 aportada en la propuesta de la empresa *MAPIEX AVIATION, S.A.*, consta efectivamente la inscripción de un poder general a favor de David Guiraud. No obstante, tal como advirtió la entidad licitante, se omitió la presentación de la copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizó dicho mandato.

Bajo esa premisa, resulta imperativo invocar el *Principio de Economía*, eje transversal y piedra angular de la contratación pública en la República de Panamá. Este mandato, consagrado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, actúa como un límite a la discrecionalidad administrativa y al exceso de rigorismos, disponiendo lo siguiente:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se está cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesario Estado. Con este propósito, se señalarán términos p perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los



defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.

11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En ese sentido, las entidades licitantes no exigirán en los pliegos de cargos documentos de carácter general emitidos por las diferentes autoridades nacionales. estos serán validados electrónicamente por la entidad licitante al momento de verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos.

..."(El subrayado es del tribunal).

En ese orden de ideas, es preciso subrayar que la contratación pública se gestiona a través de herramientas tecnológicas que propenden a la eficiencia administrativa. Al respecto, la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales (modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020), constituye el marco normativo que legitima la validez de las gestiones digitales en la Administración Pública, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 4. Facultades. Para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos, las entidades públicas harán uso de las siguientes facultades y resguardarán los derechos que aquí se enmarcan:

1. Los trámites en línea tendrán la misma validez y reconocimiento legal que los realizados de forma presencial.
2. En la tramitación por medios electrónicos y digitales, las resoluciones serán firmadas electrónicamente por el personal competente para dichos actos. Una vez esté disponible la emisión electrónica de estas, se dejarán de emitir físicamente, salvo que exista algún impedimento para ello.
3. Los usuarios estarán exentos de aportar información, copias, datos y/o documentos que reposan en la base de datos de las entidades públicas, para lo cual, a través de la sede administrativa electrónica (Portal Único del Ciudadano), se publicarán periódicamente los datos y/o documentos que actualmente mantiene cada entidad gubernamental. Corresponderá a estas entidades obtener dicha información de la base de datos que corresponde a través de interoperabilidad o cualquier otro medio de intercambio de información interinstitucional. En caso de información confidencial o de acceso reservado, se deberá contar con el consentimiento expreso del interesado o cumplir con los requerimientos que regulan la protección de este tipo de información. Este consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos, para lo cual cada entidad deberá publicar, oportunamente, los medios oficiales.

..."(El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, conviene traer a colación lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula



la contratación pública Debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 De 24 de agosto de 2022 indica lo siguiente:

“Artículo 129. Funcionamiento de las comisiones. Para el funcionamiento de las comisiones, se atenderá lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En los casos necesarios, la comisión podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

...” (lo subrayado es del tribunal).

En este orden de ideas, con el propósito firme de desentrañar la **verdad material** y asegurar que la justicia formal no se distancie de la realidad sustancial de los hechos en debate, este recinto procederá a verificar exhaustivamente lo estipulado por la entidad licitante en su informe de conducta. En dicho documento se consignó que la Comisión Verificadora validó digitalmente la certificación registral en controversia; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal ejecute el examen correspondiente para constatar, con absoluta certeza jurídica, el alcance y la legalidad de las actuaciones desplegadas por el órgano verificador.

Como quiera que el documento de representación legal constituye el único incumplimiento endilgado a la propuesta de la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**, este Tribunal, en un ejercicio de ponderación abordado bajo el amparo de los principios de transparencia y eficacia y sin menoscabo de los intereses legítimos de terceros, se dispuso a verificar de forma inmediata lo consignado en la Certificación del Registro Público 40755/2026, con el único fin de evaluar el acierto de la Comisión Verificadora que, por segunda ocasión, recomendó la adjudicación a favor de la citada empresa. Al respecto, se observa lo siguiente Veamos:

<http://www.rp.gob.pa/BusquedaFolios>

<https://www.rp.gob.pa/BusquedaFolios>

FOLIO / FINCA / FICHA:	(MERCANTIL) Folio N° 322598 (S)
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/11/1996
DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTERIOR	
TOMO:	
FOLIO:	
ASIENTO:	
ROLLO:	51870
IMAGEN:	9
FICHA:	322598
DOCUMENTO REDI:	
DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA	
DENOMINACIÓN:	MAPIEX AVIATION, S.A.
TIPO DE ORGANIZACIÓN:	SOCIEDAD ANONIMA
STATUS:	VIGENTE
TIPO DE MONEDA:	Acciones sin valor nominal
CAPITAL SOCIAL:	
VIGENCIA:	PERPETUA
DOMICILIO:	
OBSERVACIONES:	



(MERCANTIL) Folio N° 322598 (S)

Datos Generales	Registro Previo Inactivo (Emulador)	Registro Electrónico Vigentes	Prelación	Miembros Relacionados	Apoderados	Descargas
Derechos / Actos / Otras Operaciones			Fecha	Asiento		
Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)			07/11/2014			
Asiento Electrónico Nº 2 (MODIFICACIÓN DEL CAPITAL) Entrada 156437/2015 (0)			22/04/2015			
Asiento Electrónico Nº 3 (PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD) Entrada 304735/2015 (0)			15/07/2015			
Asiento Electrónico Nº 4 (CAMBIO DE AGENTE RESIDENTE DE SOCIEDAD O FUNDACIÓN O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) Entrada 28742/2025 (0)			23/01/2025			
1						

Imprimir



Registro Público de Panamá

(MERCANTIL) FOLIO N° 322598 (S) - INSCRIPCIÓN
ASIENTO N° INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 3

PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD

DATOS GENERALES DEL NUEVO PODER
TIPO DE PODER: PODER GENERAL

APODERADOS ACTUALIZADOS

APODERADO: HUGO GUIRAUD Y A DAVID GUIRAUD
FACULTADES: GENERAL
DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN: SE OTORGA PODER SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14393 DE 2 DE JULIO DE 2015 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PODERDANTE

MAPIEX AVIATION, S.A.

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 304735/2015 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 14/07/2015 A LAS 12:03 PM

DOCUMENTOS PRESENTADOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14393 DE FECHA 02/07/2015
AUTORIZANTE: NOTARIO PÚBLICO NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 4 DE PANAMÁ

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 65.00)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Liedo. Natividad Quirós Aguilar
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA, PLANTA ALTA

COPIA
ESCRITURA No. 14,393-02 - JULIO 15 DE 20

SE PROTOCOLIZA ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MAPIEX AVIATION,
POR LA CUAL:



sesión.-- La Presidenta manifestó que era necesario otorgar un PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a favor de HUGO GUIRAUD y a DAVID GUIRAUD, ambos con domicilio en Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Albrook Field, Hangar 4D con el fin de que represente a la sociedad con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios.-- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:----- "RESUELVASE:-- Autorizar, como en efecto se autoriza indistintamente, a cualquier director de la sociedad, para que cualquiera de ellos comparezca individualmente ante un Notario Público o en documento privado, en nombre y representación de la sociedad, otorgue un poder amplio y general a favor de HUGO GUIRAUD y a DAVID GUIRAUD, ambos con domicilio en Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Albrook Field, Hangar 4D, a fin de que ejercite dicho poder en nombre y representación de la sociedad en la república de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

improcedentes.-- 10. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de La República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las que fueren necesarias, tales como iniciar pleitos legales y desistir de ellos, acordarlos, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los de los contrarios, transigir pleitos, someterlos a arbitraje, anular pagos, presentarse en

146837

304735/2015 (0)

Datos Generales	Antecedentes Registrales	Historial de tramitación	Descargas
DOCUMENTOS			
DOCUMENTO ESCANEADO EN LA ENTRADA - 304735/2015 (0)			
CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE - 304735/2015 (0)			

Como se desprende del tenor literal del poder general otorgado a favor del señor David Guiraud, el numeral 10 de la escritura pública, faculta expresamente al apoderado para representar a la sociedad ante autoridades judiciales, políticas y administrativas. En consecuencia, toda vez que la participación en una licitación constituye un trámite de naturaleza administrativa, es indiscutible que el señor *Guiraud* cuenta con la legitimación y capacidad suficiente para actuar en nombre de la empresa en este acto público. Bajo esta premisa, el poder general aportado cumple su función como el instrumento legal idóneo que delega la facultad de gestionar, participar y obligar a la persona jurídica dentro del marco de la contratación pública.

Inclusive, en la página web del Registro Público consta inscrita la escritura pública correspondientes, debidamente protocolizada. Entre la que hemos mencionado, es decir, la **No. 14,393 de 2 de julio de 2015**, mediante la cual se registró el acta de la reunión de la junta directiva de *MAPIEX AVIATION, S.A*

En este orden de ideas, aunque el escenario ideal habría sido que la empresa presentara la copia de la escritura pública, lo cierto es que las normas vigentes dan facultades claras a las entidades para verificar la información a través de la tecnología. Por lo tanto, no se puede justificar la pérdida de tiempo y de recursos económicos para el Estado y los participantes con un nuevo análisis, cuando la ley es evidente.



Adicionalmente, es pertinente señalar que la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha sido consistente al manifestar que la rigidez en la interpretación de los poderes no debe traducirse en un formalismo excesivo. Según el criterio sentado en la (Resolución No. 210-2023-Pleno/TACP de 16 de octubre de 2023).

En el presente caso, una exigencia excesivamente rígida obstaculizaría la capacidad del Estado para garantizar la continuidad y eficiencia de sus servicios, dado el objeto del contrato, el cual es la "*Adquisición de repuestos de fábrica y el mantenimiento del helicóptero Bell-412EP (matrícula AN-143)*". Al tratarse de un activo crítico para operatividad estatal, el interés público debe prevalecer sobre ritualismos procesales que no afectan la validez de la representación de la oferta.

Retrasar esta contratación por un formalismo que ha sido debidamente aclarado, afectaría directamente la misión de una entidad encargada de la vigilancia del espacio aéreo, marítimo y terrestre. Impedir el mantenimiento de esta aeronave compromete las tareas críticas de rescate, ayuda humanitaria y evacuaciones médicas, funciones que resultan indispensables para el bienestar de la población.

5. Decisión del Tribunal

Luego de revisar las pruebas y las leyes aplicables, este Tribunal concluye que los reclamos de la actora carecen de fundamentos jurídicos, ya que quedó demostrado que la empresa **adjudicataria**, presentó a tiempo una certificación del Registro Público que prueba, que el señor David Guiraud cuenta con un poder general vigente.

La Comisión Verificadora actuó bien al validarlo usando las herramientas digitales que la ley le permite.

Exigir un formalismo exagerado en este punto iría en contra de los principios de economía y de mayor participación de empresas en las licitaciones. En consecuencia, como el poder general del representante es totalmente válido para obligar y comprometer a la empresa en esta licitación, este Tribunal considera que lo procedente es **confirmar** lo actuado por la entidad ya que la adjudicataria representa los mejores intereses para el Estado.

Con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual establece las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo resaltado es nuestro).

En lo referente a la Fianza de Recurso de impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la adjudicación efectuada mediante el Acto Público No. 2026-0-18-02-13-LP-000091, producto de la Resolución de Adjudicación No. 023 del 29 de abril de 2026, mediante la cual el Ministerio de Seguridad Pública (SENAN), adjudico al proponente *MAPIEX AVIATION, S.A* por la suma de sesenta y tres mil cincuenta balboas con 87/100. (B/. 63,050.87).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en cheque de gerencia No.567667 expedida por BAC Credomatic, por el límite máximo de responsabilidad de siete mil setecientos sesenta y ocho balboas con 26/100 (B/.7,768.26), según Diligencia de Consignación No.048-2026 de 08 de mayo de 2026, visible a foja 030 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DEVOLVER al Ministerio de Seguridad Pública (SENAN), el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas, el cual está conformado por un (1) tomo de (140) fojas, según Informe Secretarial que reposa a foja 053 del expediente jurídico.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.073-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 12 de 3 de abril de 2012 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.06.01
09:27:41 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada

RICARDO ADOLFO LANDERO

Magistrado

ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA

Magistrada

MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

